

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### QUISMONDO

Don José Eugenio del Castillo Fernández Pacheco, Alcalde del Ayuntamiento de Quismondo, tengo a bien en firmar los siguientes decretos.

Nombramiento de Tenientes de Alcalde:

Primer Teniente de Alcalde: Doña Encarnación Tineo García.

Segunda Teniente de Alcalde: Doña Virginia Rodríguez Lanchas.

Tercera Teniente de Alcalde: Doña Diana Navas Gómez-Rey.

Creación de la Junta de Gobierno Local compuesta por Alcalde: Don José Eugenio del Castillo Fernández-Pacheco.

Primer Teniente de Alcalde: Doña Encarnación Tineo García.

Segunda Teniente de Alcalde: Doña Virginia Rodríguez Lanchas.

Tercera teniente de Alcalde: Doña Diana Navas Gómez-Rey.

Aprobado en pleno de fecha 17 de junio de 2011.

Creación de la Comisión Especial de Cuentas.

Por parte del Partido Popular.

Alcalde: Don José Eugenio del Castillo Fernández-Pacheco.

Don Carlos Peinado Yáñez-Sedeño.

Doña Diana Navas Gómez-Rey.

Doña Encarnación Tineo García.

Por parte del P.S.O.E.

Doña Isabel Peinado Cánovas.

Doña Brígida Rodríguez Valverde.

Aprobado en pleno de fecha 17 de junio de 2011.

Nombramiento en organismos.

Mancomunidad Toledo Norte:

Don José Eugenio del Castillo Fernández-Pacheco.

Don Juan Manuel Torralbo García.

Doña Encarnación Tineo García.

Suplentes: Indistintamente de cada uno:

Doña Diana Navas Gómez-Rey.

Doña Virginia Rodríguez Lanchas.

Consejo Escolar.

Doña Diana Navas Gómez-Rey.

Suplente: Doña Encarnación Tineo García.

Consorcio de Servicios Públicos medioambientales.

Alcalde: Don José Eugenio del Castillo Fernández-Pacheco.

Suplente: Doña Virginia Rodríguez Lanchas.

Periodicidad de la sesiones del pleno:

Cada dos meses el primer viernes de cada mes y empezando el día 1 de julio.

Tesorera: Doña Encarnación Tineo García.

Delegar todos los asuntos de pleno que sean posibles, en Junta de Gobierno, a saber: letras j, k, m, n, ñ, o.

Artículo 22.

1. El pleno, integrado por los Concejales, es presidido por el Alcalde.

2. Corresponden, en todo caso, al pleno las siguientes atribuciones:

a) El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.

b) Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o suspensión de municipios y de las entidades a que se refiere el artículo 45; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad de municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas entidades y la adopción o modificación de su Bandera, enseña o escudo.

c) La aprobación inicial del planteamiento genérico y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

- d) La aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas.
  - e) La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
  - f) La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.
  - g) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones Públicas.
  - h) El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás Administraciones públicas.
  - i) La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.
  - j) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.
  - k) La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.
  - l) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
  - m) La concentración de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto -salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
  - n) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los seis millones de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.
  - ñ) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.
  - o) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a tres millones de euros, así como las enajenaciones patrimoniales en los siguientes supuestos:
    - 1.º Cuando se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles que estén declarados de valor histórico o artístico y, no estén previstas en el Presupuesto.
    - 2.º Cuando estando previstas en el presupuesto, superen los mismos porcentajes y cuantías indicados para las adquisiciones de bienes.
  - p) Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.
  - q) Las demás que expresamente le confieran las leyes.
3. Corresponde, igualmente, al pleno la votación sobre la moción de censura al Alcalde y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo, que serán públicas y se realizarán mediante llamamiento nominal en todo caso, y se rigen por lo dispuesto en la legislación electoral general.
4. El pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las enunciadas en el apartado 2, párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), l) y p), y en el apartado 3 de este artículo.

Aprobado en pleno de 17 de junio de 2011.

Quismondo 21 de junio de 2011.-El Alcalde, José Eugenio del Castillo Fernández-Pacheco.

N.º I.- 6194